



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 286

San Isidro, 21 OCT. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Documento Simple N° 06209405, la queja formulada por PETRAMAS S.A.C. contra la Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI de fecha 26 de setiembre de 2005 del Comité Especial de Promoción a la Inversión Privada – CEPRI de la Municipalidad distrital de San Isidro, y el Informe N° 001-2005-CEPRI/MSI de fecha 18 de octubre de 2005 del Comité Especial de Promoción a la Inversión Privada – CEPRI de la Municipalidad distrital de San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI de fecha 26 de setiembre de 2005, el Comité Especial de Promoción a la Inversión Privada – CEPRI de la Municipalidad distrital de San Isidro declaró inadmisibles e improcedentes el calificado recurso de reclamación interpuesto por PETRAMAS S.A.C. contra su Resolución de Adjudicación de fecha 03 de agosto de 2005 mediante la cual adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2005-CEPRI/MSI al postor VEGA UPACA S.A.;

Que, la empresa PETRAMAS S.A. formula queja contra la Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI por la denegatoria de su recurso denominado de apelación, argumentando que dicho recurso no era extemporáneo según el artículo 207°, numeral 207.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece el término de 15 días para la interposición de recursos administrativos, asimismo, precisa que el haber infringido en la expedición de la Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI es la calificación de su recurso de apelación como uno de reclamación, que no corresponde, debiendo aplicarse el artículo 51°, numeral 2, de la citada Ley que señala que se consideran administrados aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse, y el artículo 209° de la misma Ley que regula el recurso de apelación;

Que, al respecto, en el presente procedimiento especial, el mecanismo de queja previsto por el artículo 158°, numeral 158.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General es aplicable supletoriamente de conformidad con el artículo II, numeral 2, del Título Preliminar de la citada Ley que establece que ***“Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley (Ley N° 27444) en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.”***;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 286

Que, el artículo 158°, numeral 158.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que ***"los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."***

Que, la norma precedente es analizada en el libro "Comentarios - Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General" por su autor Juan Carlos Morón Urbina quien al respecto manifiesta que ***"La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación"***, y agrega que ***"A diferencia del derecho judicial donde la queja resulta un verdadero recurso ante la denegatoria de la posibilidad de contestar una decisión concreta, en lo administrativo, su naturaleza no es de recurso ya que exclusivamente contesta conductas."***

Que, en este orden de ideas, la queja presentada por PETRAMAS S.A.C. es improcedente por cuanto no se formula contra algún defecto de tramitación producido antes de la emisión de la Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI, por el contrario, el sustento de la queja se dirige contra la citada Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI cuestionando aspectos de fondo de la misma, lo que no se condice con la naturaleza de la queja administrativa;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la calificación efectuada mediante Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI, debe indicarse que la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que ***"La presente ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales."***

Que, en aplicación de dicha norma, se puede concluir que prevalece la regulación del artículo 23° del Reglamento del TUO de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D.S. N° 060-96-PCM y modificado por D.S. N° 20-97-PCM, que establece la reclamación como recurso impugnativo contra el acuerdo de adjudicación de la Buena Pro, el cual se interpone en el mismo acto de la difusión del otorgamiento y es resuelto por el órgano que emitió el acuerdo; procedimiento recursal que es contrapuesto al regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General que faculta la interposición del recurso de reconsideración, de manera opcional, o directamente a través del recurso de apelación, en un plazo de quince (15) días;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 286

Que, por tales consideraciones, la calificación como reclamación del recurso presentado por PETRAMAS S.A.C., realizada mediante Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI, es conforme con la normatividad especial aplicable al procedimiento de promoción de la inversión privada;

En uso de las facultades conferidas por el conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la queja formulada por PETRAMAS S.A.C. contra la Resolución N° 02-2005-CEPRI/MSI de fecha 26 de setiembre de 2005 del Comité Especial de Promoción a la Inversión Privada – CEPRI de la Municipalidad distrital de San Isidro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente resolución se ponga en conocimiento de la empresa recurrente, remitiéndose copia de la misma a la Comisión Especial de Promoción a la Inversión Privada - CEPRI de la Municipalidad distrital de San Isidro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE